



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiséis del mes de junio de dos mil quince, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, sita en Adolfo López Mateos N° 1990-7° piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregon, México, 01049, D.F., la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, en su carácter de Titular de la citada Dirección y el C. José Calixto Solorio Morales, Representante Legal de Iberdrola Energía Baja California, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector SLMRCL68030909H001, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en Manuel Ávila Camacho 24, Piso 19, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11000, D.F., con número telefónico (818) 62 504 60 00 Ext. 1051 con la asistencia de los Licenciados Miguel Angel Rodríguez Ibarra y Oscar Coronel Ortiz, quienes fungen como testigos, se procede a levantar la presente acta de entrega del **Título de Autorización 3.14.15** de fecha 26 de junio de 2015, para usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una superficie de zona federal marítima afectando un total de 5,424.0384 m², para la construcción y operación de una obra de toma marina para la obtención de agua con una superficie de 2,191.5755 m² y obra de descarga para su retorno al mar con una superficie de 3,232.4629 m², pertenecientes al circuito de refrigeración de la Central de Ciclo combinado 36 CC Baja California III, mediante el hincado de tubería de concreto reforzado, por debajo del terreno natural y del fondo marino, ubicadas en el Predio La Jovita, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Sin otro hecho que asentar, se procede a cerrar la presente acta a las trece treinta horas del día de su inicio con la firma de quienes en ella intervinieron.

ENTREGA
LA DIRECTORA DE CONCESIONES, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES

LIC. ANDREA YOALLI HERNÁNDEZ XOXOTLA

RECIBE
POR LA AUTORIZADA

C. JOSÉ CALIXTO SOLORIO MORALES
Representante Legal

TESTIGOS

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
IBARRA

LIC. OSCAR CORONEL ORTIZ

RPJ



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Autorización N° 3.14.15
México, D.F., 26 de junio de 2015.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): Iberdrola Energía Baja California, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura Pública No. 175,957 de 8 de enero de 2014, Notario Público No. 31 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso González Alonso; cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 509977-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes IEB1401085G2. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED], es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente documento, como aparece en el Instrumento No. 91,122 de fecha 1º de abril de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Alessio Robles. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED]
- IV. **Licitación.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE) convocó a la Licitación Pública Internacional No. LO-018TOQ054-T12-2013 para adjudicar un Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada, conforme al cual un Productor Externo de Energía constituido por el Licitante Ganador, estará obligado, por un plazo de 25 años a partir de la Fecha de Operación Comercial, a poner a disposición de la CFE mediante una Central con una Capacidad de generación de energía eléctrica adicional en la región de no menos de 217 MW ni más de 294 MW, a Condiciones de Diseño de Verano, así como, a venderle a la CFE la energía eléctrica asociada con dicha Capacidad Neta en el Punto de Interconexión, la cual estará localizada en el predio del Sitio Opcional, denominado "La Jovita" ubicado aproximadamente a 21,5 Km al Noroeste de la Ciudad de Ensenada, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California" de los Estados Unidos Mexicanos, declarando como ganador a La Autorizada. (Anexo tres).

Se eliminaron 24 folios de la CATAP
Cvt. 116 de la CATAP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

V. **Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** Con escrito de 24 de octubre de 2014 y constancia de recepción de 14 de noviembre del mismo año, La Autorizada solicitó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, concesión de zona federal en bajamar, a fin de desarrollar el "Proyecto 36 CCC Baja California III (Sitio La Jovita), Modalidad: Productor Externo de Energía (PEE)", localizado en la Delegación El Sauzal, en Ensenada, Baja California. (Anexo cuatro).

VI. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./1561.11 de 16 de marzo de 2011, determina emitir en favor de la Comisión Federal de Electricidad en relación con los aspectos ambientales, una autorización de manera condicionada para llevar a cabo las obras y actividades del proyecto denominado "36 CC Baja California III (Sitio: La Jovita), Modalidad: Productor Externo de Energía Eléctrica (PEE)", que se localizará en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con vigencia de veinticuatro meses para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción y de veinticinco años para su operación y mantenimiento.

Por resolución administrativa contenida en el oficio SGPA/DGIRA/DG 01761 de 14 de marzo de 2013, la mencionada Dirección General resolvió conceder la ampliación de plazo por 24 meses para la ejecución de las obras de preparación del sitio y construcción, así como a los plazos, por seis meses de las Condicionantes 4 y 5 del proyecto denominado "36 CC Baja California III (Sitio: La Jovita), Modalidad: Productor Externo de Energía Eléctrica (PEE)".

Derivado de lo anterior, se modificó el plazo para la preparación del sitio y construcción del proyecto por un período de 24 (veinticuatro) meses; este plazo comenzará a surtir efecto a partir de la conclusión del plazo inicial otorgado en el Término Segundo de la autorización, es decir, a partir del 16 de marzo de 2013; así mismo se modifica el plazo indicado en las condicionantes 4 y 5 del oficio resolutivo, para que la promovente presente tres meses previos al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, la información requerida en dichas condicionantes. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 8 de abril y 20 de mayo de 2015. Inversión pretendida de [REDACTED]

SE
CWT.
Eliminan 6 polibuteno
116 de la LGTAIP
Confirme CM



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminó 1 artículo de la Ley Orgánica de la SCT y se conforma el

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 5,424.0384 m², para la construcción y operación de una obra de toma marina para la obtención de agua con una superficie de 2,191.5755 m² y obra de descarga para su retorno al mar con una superficie de 3,232.4629 m², pertenecientes al circuito de refrigeración de la Central de Ciclo combinado 36 CC Baja California III, mediante el hincado de tubería de concreto reforzado, por debajo del terreno natural y del fondo marino, ubicadas en el Predio La Jovita, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Plano (s) oficial (s): DGP-G-01, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05 y E-06 de junio de 2015, Exp. ENSE.-15.05.27. (Anexo seis).

SEGUNDA. Zona Federal Marítimo Terrestre: La Autorizada previamente a la solicitud de inicio de construcción, deberá acreditar ante La Secretaría contar con la concesión de zona federal marítimo terrestre, que le autorice la realización de la obra materia del presente instrumento, dentro de los quince días naturales contados a partir de la recepción de dicho título.

TERCERA. Autorización de impacto ambiental: La Autorizada previamente a la solicitud de inicio de construcción, deberá acreditar ante La Secretaría contar con la cesión de derechos de la manifestación de impacto ambiental que le autorice la realización de la obra





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

materia del presente instrumento, dentro de los quince días naturales contados a partir de la recepción de dicha autorización.

CUARTA. Ejecución de las obras: Una vez obtenida la concesión de zona federal marítimo terrestre, así como la manifestación de impacto ambiental correspondiente, que emitan las autoridades competentes, La Autorizada deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Autorizada obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación a la presente Autorización.

En el evento de que La Autorizada construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

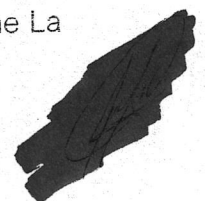
QUINTA. Autorización de inicio de operación: La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

SEXTA. Características técnicas de la obra: (Anexo siete).

SÉPTIMA. Obligaciones de La Autorizada:

- i. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- ii. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;

Se eliminan los artículos de la LGTAIP por lo que se conforma al





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos; en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- VII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- VIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- IX. Responder frente a terceros;
- X. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;
- XII. Obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre así como la Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

OCTAVA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

NOVENA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha

Se eliminan 1 poliza
AUT. 116 de la
LCTMIP
conforme al



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

6

del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$11'900,000.00.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Autorizada haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Quinta del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad equivalente a un año de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Décima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Autorizada.

Las garantías a que se alude en la presente condición podrán presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se eliminan 1 página conforme al art. 116 de la LCTHIF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

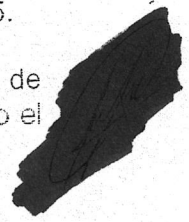
DÉCIMA. Contraprestación: La Autorizada pagará por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien autorizado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Autorizada deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo diez, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitida, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitida.

Valor espejo de agua			5,424.0384 m²
MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500	X	\$229,117.37
*Valor aplica once veces			Total: \$2'520,291.07

- II. Será independiente del pago de derechos con motivo de la diversa concesión de la zona federal marítimo terrestre.
- III. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2015.
- IV. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el

Se eliminó 1 palabra conforme al art. 116 de la LGTAIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

- V. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

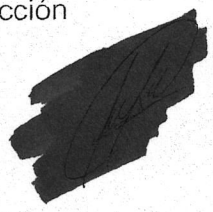
DECIMOCUARTA. Vigencia: Cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOSEXTA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

SE
CMT. 116 de la
LGATIP
eliminar / palabras conforme al





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

9

DECIMOSEPTIMA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCTAVA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMONOVENA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOPRIMERA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOCUARTA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el

Se elimina la palabra Conforme al
art. 116 de la LGTAIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOQUINTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGESIMOSEXTA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ
CERVANTES
Director General de Puertos

C. ~~JOSE BALBINO SOLORIO TORALES~~
Representante Legal

SE
CIVIL - Lic de la
5 Polépolis
LICITIP
Confirme el